

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2021-00065-00.

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporte la copia del acuse de recibido de la notificación enviada al demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, dirigida al correo electrónico jairo Rojas60@gmail.com, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020(hoy artículo 8 de la ley 2213 del año 2022), comunicación que fue recibida el día 23 de mayo de 2022, esto con el fin de tener certeza de la fecha en que se surtió dicha actuación, y de esta manera contabilizar los términos de traslado, teniendo en cuenta que esta notificación personal es diferente a la notificación por aviso que es subsidiaria de los articulo 291 y 292 del CGP, que tiene otras condiciones y términos.

En caso de no tener el acuse de recibido, deberá realizara la notificación en debida forma, tal como fue ordenado en el numeral 6º del auto del 18 de enero de 2022, esto es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto bajo su exclusiva responsabilidad, allegando al despacho el acuse de recibido junto con los documentos y pruebas de rigor. Si no tiene acuse de recibido, deberá adjuntar constancia de que el correo fue recibido y leído por el demandado por intermedio de una aplicación o un perito en

¹ NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)

los términos de la Sentencia C-420 de 2020. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S Nº 143.
2.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc6396ccbe8f262bc662caf9ac14dec6eb6a820efad293cc243439dd366bdf**

Documento generado en 07/07/2023 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>